



U/F

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 198 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 23 SET. 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 15527 del 27 de mayo de 2014, en cincuenta y un (51) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **SERAPIO QUISPE TINEO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00266-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 28 de febrero de 2014; la Opinión Legal N° 466-2014-GRA/ORAJ-ANH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0185-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, de fecha 03 de septiembre de 2013, la Gerencia Regional de desarrollo social del Gobierno Regional de Ayacucho, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente **SERAPIO QUISPE TINEO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00298-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 04 de marzo de 2013, por el cual la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, reconoce la suma de S/. 297.50 nuevos soles, por concepto de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su hijo **Juan Carlos Quispe Villalobos**; dejándola nula y sin efecto en todos sus extremos; disponiendo en contrapartida a la DREA, la emisión de nuevo acto resolutivo reconociendo el pago del Subsidio por Fallecimiento,



equivalente a 02 remuneraciones totales íntegras, en observancia del artículo 219° del Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212;

Que, el promovido recurso reviste de las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° y los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, accionado con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise, modifique y/o emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, al tomar dominio y conocimiento de la precitada Resolución Gerencial Regional N° 0185-2013-GRAPRES-GG-GRDS, de fecha 03 de septiembre de 2013, con agotamiento expreso de la vía administrativa (artículo tercero) y en la absolución de petición de parte, en vías de ejecución, expidió la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00266-2014-GRAPRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 28 de febrero de 2014. Practicando las Liquidaciones bajo los parámetros establecidos en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; es decir, teniendo en consideración la “Remuneración Total Mensual – RTM”, recogiendo inclusive los conceptos remunerativos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, infringiendo, en abierta contradicción a las instrucciones impartidas en el Artículo Tercero de la referida Resolución Gerencial Regional N° 0185-2013-GRAPRES-GG-GRDS, de fecha 03 de septiembre de 2013, en la que se dispuso, el otorgamiento del concepto de Subsidio por Luto a merced de la remuneración (pensión) mensual total y/o íntegra, en aplicación irrestricta y constitutiva del artículo 219° del Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029, generándose por ende, un total desconcierto ambivalente entre la parte considerativa y resolutive, precisamente por no existir una concomitancia entre ellas, por introducir conceptos remunerativos no priorizados y estimados en el acto administrativo generado por el Gobierno Regional de Ayacucho, con agotamiento de la vía administrativa en absolución de recursos administrativos de impugnación (apelación) anterior, vulnerándose de este modo lo imperativamente advertido en los numerales del artículo 6° de la Ley N° 27444, referente a la motivación del acto administrativo;

Que, en la emisión de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00266-2014-GRAPRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 28 de febrero de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, de manera ignominiosa y preponderante basó su veredicto administrativo en el último Informe Legal N° 524-212-SERVIR/GPGSC; accionar administrativo que por sí colisiona con normas legales antes mencionadas, acarreando por cierto responsabilidad administrativa compartida, contra los funcionarios que generaron y





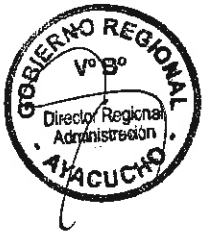
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 198 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 23 SET. 2014

estamparon su legalidad y visto bueno en los actos administrativos de alzada, induciendo probablemente a error al titular de la aludida Dirección Regional Sectorial. Además dicha postura vulnera lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7 del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, dispositivo legal que obliga a los servidores del Estado a contar con permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general. Además, pasa a tipificarse como faltas de carácter disciplinaria, pasibles de sanción, previstas en los literales b), d) e) y h) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Consecuentemente, la Resolución Directoral materia de impugnación, contiene causal de nulidad, contemplada en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, por contravenir la Constitución, la Leyes y demás normas relativos al Subsidio por Luto;



Que, por último, en cuanto respecta a la interposición del recurso administrativo de apelación, este resulta contraproducente, toda vez que, el Gobierno Regional de Ayacucho, por intermedio de la Gerencia Regional de Desarrollo Social ya tiene absuelto anteriormente, la apelación deducida por el mismo recurrente, con agotamiento de la vía administrativa (R.G.R. N° 0185-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 03.09.2013), acorde a las formalidades establecidas por el artículo 209° de la Ley N° 27444; razón por la que, resulta improcedente volver a pronunciarse por el fondo acerca del último recurso administrativo de apelación sobre los mismos hechos controvertidos ya resueltos, para evitar de este modo, continúe tornándose en una suerte de círculo vicioso, todo como consecuencia de un accionar administrativo negligente, renuente, desacato y de abierta desnaturalización de lo dispuesto en actos administrativos de instancia jerárquica superior, con agotamiento de la vía administrativa. En efecto, acorde a la advertencia de la parte in fine del numeral 217.2 del artículo 217° de la Ley N° 27444, resulta procedente disponer la reposición del procedimiento (recurso administrativo de apelación) a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a efectos de



implementarse el correctivo pertinente en sus Artículos Primero y Segundo.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRAPRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2014-GRA/PRES del 07 de abril de 2014.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el recurrente **SERAPIO QUISPE TINEO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00266-2014-GRAPRES-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 28 de febrero de 2014, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO (recurso administrativo de apelación) a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a efectos de implementarse el correctivo pertinente, acorde a la disposición irrestricta de la Resolución Gerencial Regional N° 0185-2013-GRA/PRES-GG-GRDS, de fecha 03 de septiembre de 2013.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, remita copia autenticada de los actuados administrativos al Órgano de Control Institucional de la DREA, a efectos de iniciarse investigación sumarisima, respecto a la inconducta funcional y faltas disciplinarias cometidas, contra los funcionarios que generaron y/o avalaron la indebida legalidad de la resolución recurrida, con agotamiento de la vía administrativa, induciendo de este modo, al Director de la DREA a un error administrativo innecesario, pudiendo constituir en el futuro de responsabilidad única y específica del titular de este Sector, en caso de reincidencia.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación - Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Felix Valer Torres
GERENTE REGIONAL



ABOG. NILAGN FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL